



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

000091

OF. NÚM. _____
EXP. _____
REF. _____

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E



ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 040
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 10 DE 2025.

011632

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 040, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 040

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es un instrumento normativo de suma importancia para la administración de los recursos públicos en el Estado, el cual es de observancia obligatoria para la población chiapaneca y para las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos; tiene como objeto regular la responsabilidad hacendaria y financiera, el presupuesto, el gasto, la contabilidad y la deuda pública.

Por otro lado, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas es el marco normativo que regula la planeación, contratación, presupuestación, ejecución, supervisión y control de las obras públicas en la entidad. Este ordenamiento, de observancia obligatoria para todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los Municipios y órganos autónomos, establece los procedimientos y responsabilidades que deben seguirse para asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a infraestructura. Su objetivo es garantizar que las obras públicas se realicen bajo criterios de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y calidad, para beneficio de la población.

En virtud de lo anterior, y considerando que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2025-2030 establece que uno de sus objetivos es fortalecer la obra pública para la producción, abasto y comercialización, así como priorizar acciones que fortalezcan la infraestructura para el desarrollo económico, es necesario reformar el Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Lo anterior, a fin de que dichos ordenamientos otorguen mayor claridad, certeza y reglamentación respecto de la contratación de obras públicas bajo un esquema de pagos a plazos preestablecidos, los cuales otorgarán a las entidades públicas contratantes,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

mayor flexibilidad financiera, optimizando la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura largo plazo, y garantizando la continuidad de las obras necesarias para el desarrollo económico del Estado.

Considerando que dicha modalidad de obra pública permite una distribución más eficiente y equitativa del impacto presupuestario en el tiempo, sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad pública contratante en un solo ejercicio fiscal, estas reformas pretenden fortalecer la capacidad del Estado para llevar a cabo obras públicas alineadas con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman: el primer párrafo del artículo 348; el quinto y séptimo párrafo del artículo 370; y la fracción IX del artículo 435. Se adiciona: la fracción XXI al artículo 438 al Código Fiscal del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 348.- El Presupuesto de Egresos comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Organismos Públicos, debiendo reflejar el monto global por cada uno de estos y, en su caso, por Unidades Responsables, el pago de la Deuda Pública, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, el gasto público destinado a los compromisos plurianuales derivados de contratos de obra pública de pagos a plazos preestablecidos, deberá estar contemplado en todos los ejercicios subsecuentes a su contratación, hasta la liquidación total de los mismos, de conformidad con el artículo 370 Bis del presente Código.

El Presupuesto de Egresos...

La Secretaría está facultada...

Artículo 370.- La Secretaría con base...

El ejercicio de los recursos...

La contratación deberá...

Los contratos que rebasen...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Respecto de los contratos de Asociación Público-Privada y los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, que se rigen por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas y por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se les dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los compromisos plurianuales...

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos serán garantizados en su cumplimiento, por lo que se deberán prever en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

Artículo 435.- Al Congreso...

I. a la VIII. ...

IX. Autorizar al Estado y a los Municipios la afectación de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, en términos del marco normativo aplicable, como fuente de pago, garantía o ambos, de todo tipo de obligaciones a su cargo.

Artículo 438.- Corresponde al Ejecutivo...

I. a la XX. ...

XXI. Afectar, previa autorización del Congreso, los ingresos estatales como fuente o garantía de pago de las obligaciones que contraiga por sí o a través de fideicomisos para la instrumentación financiera o fideicomisos de garantía y fuente alterna de pago a que hace referencia el artículo 407 del presente Código.

Artículo Segundo.- Se reforman: la fracción I del artículo 4; el primer párrafo y el inciso b), de la fracción IX del artículo 25; el primero y sexto párrafos del artículo 35; la fracción II del artículo 42; el tercer párrafo del artículo 63; el primer párrafo del artículo 78; el primer párrafo de la fracción II del artículo 79; el artículo 83; el artículo 84; el primero y sexto párrafos del artículo 91; la fracción V del artículo 98; el numeral 7), inciso a), de la fracción II del artículo 99; y el primer párrafo del artículo 106. Se adicionan: el sexto párrafo al artículo 35; el sexto párrafo al artículo 63; el quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 79; el octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 4.- Para los efectos...

I.- La creación, construcción, reconstrucción, remodelación, restauración, adecuación, ampliación, reparación, demolición, conservación, instalación, modificación y mantenimiento de bienes inmuebles del Estado o del Municipio que se destinen a un servicio público, o que estos realicen para dar cumplimiento a sus funciones públicas conforme a la Ley y en cuya ejecución se invierta el gasto público estatal o municipal;

II. a la V...

Quedan excluidos...

Cuando esta Ley se refiera...

Artículo 25.- Para obtener la inscripción en el registro de contratistas, los interesados deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, así como su capacidad financiera para responder de las obligaciones contractuales, su especialidad técnica en la materia de la obra pública de que se trate, por si, a través de los representantes técnicos que designe o a través de las personas morales que sean accionistas o formen parte del grupo corporativo de los interesados, y estar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales; para lo cual presentarán los siguientes documentos:

I. a la VIII. ...

IX.- Cuando la especialidad...

a)...

b).- Contratos de obras ejecutadas en los tres últimos años a la solicitud de inscripción, que haya celebrado el contratista, así como las personas morales que sean accionistas o formen parte del grupo corporativo, en la especialidad o especialidades que requiera acreditar, anexando la documentación correspondiente.

Todos los documentos señalados...

El contratista que...

La Secretaría Anticorrupción...

Artículo 35.- Para ser Supervisor de Obra Pública, salvo por lo establecido en el presente artículo, el interesado deberá estar inscrito en el registro de supervisores, situación que se acreditará con la constancia que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

en el ámbito de sus respectivas competencias, quien estará a cargo del registro de supervisores del Estado.

Para obtener la inscripción...

I. a la VII. ...

La Secretaría Anticorrupción...

La constancia de inscripción...

La constancia de registro...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, para los casos de contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, el Supervisor Externo podrá ser contratado por el contratista a quien se haya adjudicado el contrato de obra pública respectivo, en beneficio de la Secretaría o el Municipio que corresponda, con la autorización de la Secretaría de Finanzas, pero a costa de dicho contratista. Para tales casos, no será aplicable la inscripción de dichos Supervisores Externos en el registro de supervisores.

Artículo 42.- Las personas físicas...

I.- ...

II.- El cumplimiento de los contratos mediante fianza con un importe mínimo del diez por ciento del monto total contratado. Cuando la obra se realice en más de un ejercicio deberán garantizar el monto ejercido durante el primer ejercicio por medio de una fianza con importe del diez por ciento de este e incrementarse en un diez por ciento del monto de la inversión autorizada para el ejercicio siguiente y así sucesivamente hasta completar el diez por ciento del importe total de la obra; esta garantía persistirá por un año más a partir de la fecha en que se realice la entrega-recepción de los trabajos, para garantizar la calidad de la obra ejecutada y el cumplimiento de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista y quedará constituida por el diez por ciento del monto contractual ejercido. Además, cuando se trate de obras que, de sufrir algún vicio oculto, puedan dejar de operar en su totalidad o bien poner en riesgo los servicios públicos o la vida de sus ocupantes, el importe garantizado de la fianza será de hasta un treinta por ciento del monto ejercido en la obra respectiva, lo anteriormente señalado deberá de establecerse en las bases de la licitación. Asimismo, para los casos en que exista más de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



4. Congreso del Estado
de Chiapas.

un contratista en un mismo contrato de obra pública, cada contratista podrá garantizar su parte proporcional del monto total contratado, conforme al valor de los trabajos, actividades y responsabilidades asignadas a cada uno de ellos.

La citada fianza...

Cuando durante el plazo...

Las garantías previstas...

El titular, mediante...

Artículo 63.- Dos o más personas podrán...

El contrato para la presentación...

La capacidad financiera y especialidad, así como demás condiciones requeridas en las bases de licitación para considerar solvente la propuesta, podrán acreditarse de manera conjunta con respecto a cada una de las partes de la obra que les corresponda ejecutar, conforme al contrato que suscribirán en aplicación de esta disposición legal, siempre y cuando el coordinador y representante común, cuente con la experiencia técnica requerida o esta se acredite por cada uno de los contratistas. Asimismo, para los casos de personas morales de propósito específico constituidas con el fin de formalizar el contrato de obra pública respectivo, la capacidad financiera, especialidad y demás condiciones requeridas en las bases de licitación, podrán acreditarse considerando, conjunta o separadamente, a las personas morales que participen como accionistas en dicha persona moral de propósito específico.

El contrato regulado...

El contrato de obra pública...

Sin perjuicio de lo anterior, para los contratos de obra pública, una vez que se adjudique el contrato de obra pública, la o las personas en quienes recaiga tal adjudicación podrán constituir una persona moral de propósito específico para formalizar dicho contrato. En las bases o condiciones de contratación, en el caso de adjudicación directa, se precisarán, en su caso, los requisitos correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 78.- La adjudicación del contrato obligará a la Secretaría o el Municipio y a la persona o personas en quien hubiere recaído esta y/o, en su caso, la persona moral constituida para tales efectos, según sea el caso, a formalizar el contrato dentro de los veinte días naturales siguientes al fallo de adjudicación.

Si el interesado no firmare...

Si la Secretaría o el Municipio...

Artículo 79.- Para los efectos de esta...

I...

II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance de la obra pública, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no estarán sujetos a ajustes de costos.

Los contratos que...

III...

En los casos de adjudicación...

La Secretaría o el Municipio...

Los trabajos cuya ejecución...

Cualquier tipo de contrato de obra pública podrá celebrarse bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos. En esta modalidad, los pagos se realizarán mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal, conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, debiéndose emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas.

Los certificados de avance de obra establecerán, entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento aplicable. Asimismo, dichos certificados de avance podrán reconocer gastos de contratación, gastos financieros, entre



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

otros, incluyendo la contratación de asesoría, consultoría y supervisión de obra, según se hayan pactado, ejecutado y estimado como trabajos y/o actividades bajo los términos del contrato de obra respectivo.

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

Artículo 83.- El contratista a quien se adjudique el contrato, o bien, la persona moral de propósito específico constituida para efectos de su suscripción, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización previa del titular de que se trate, podrá hacerla respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización, no se requerirá cuando se señale específicamente en las bases de la licitación y/o en el contrato de obra respectivo, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la Secretaría o el Municipio de que se trate.

Artículo 84.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la Secretaría o el Municipio de que se trate.

Artículo 91.- La Secretaría o los Municipios podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y justificadas, conforme al dictamen técnico que emita el área responsable de ejecución de los trabajos; modificar los contratos de obra pública, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Si las modificaciones exceden...

Las modificaciones en monto o...

La Secretaría o los Municipios...

No serán aplicables...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos fuera de catálogo originalmente pactados, las Secretarías, o los Municipios podrán autorizar el pago de las estimaciones y/o certificados de avance, en su caso, de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que los incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente, en su caso; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados por escrito, previamente a su pago.

Cuando la modificación implique...

Los ajustes de ser procedentes...

Cuando con posterioridad a la adjudicación...

Independientemente de las modificaciones...

Una vez que se tengan determinadas...

Artículo 92.- Las estimaciones de trabajos...

I.- a la V...

En el caso de otro tipo...

Únicamente se reconocerán...

a).- al d)...

El pago de las estimaciones...

Las estimaciones por trabajos...

El pago de cada una de las estimaciones...

La Secretaría o el Municipio...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En el caso de los contratos de obra con pagos a plazos preestablecidos, la convocante podrá emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones de obra aprobadas, los cuales serán pagaderos en los términos establecidos en los mismos y en el contrato de obra correspondiente y constituirán obligaciones incondicionales e irrevocables de pago, siendo exigibles aún en los supuestos de suspensión de los trabajos, terminación anticipada total o parcial o rescisión previstos en esta Ley.

Los certificados de avance de obra establecerán, entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento aplicable. Asimismo, dichos certificados de avance podrán reconocer gastos de contratación, gastos financieros, entre otros, incluyendo la contratación de asesoría, consultoría y supervisión de obra, según se hayan pactado, ejecutado y estimado como trabajos y/o actividades bajo los términos del contrato de obra respectivo.

Los certificados de avance derivados de estimaciones por actividades y/o trabajos ejecutados, no estarán sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

Artículo 98.- La Secretaría o el Municipio...

I.- a la IV...

V.- Relación de las estimaciones, certificados de avance de obra o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

VI.- a la XII...

Artículo 99.- La Secretaría o los Municipios...

I...

II. El procedimiento administrativo...

a). Se iniciará a partir de que el contratista...

1) al 6)...

7) Relación de las estimaciones, de los certificados de avance de obra, o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquellas pendientes de autorización;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

8) al 13)...

b)...

c)...

Si promovido los medios de impugnación...

Artículo 106.- Salvo por lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley, los contratos en materia de supervisión externa, se entenderán celebrados entre la Secretaría y los supervisores externos, debiendo sujetarse los mismos, a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los Colegios de Profesionistas...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán realizar las adecuaciones que consideren pertinentes a la normatividad en la materia, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se realizan las adecuaciones referidas en el párrafo que antecede, continuarán aplicándose las disposiciones emitidas previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las obras públicas que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan iniciado el procedimiento de contratación, o bien, hayan sido adjudicadas o contratadas, se seguirán ejecutando conforme a las disposiciones de la ley vigente al momento de iniciar el procedimiento de contratación y/o adjudicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 040, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.